

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00528-00

Auto No. 137

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que instaura a través de apoderado judicial el señor JOHN HENRY MARIN CEBALLOS, en contra de la señora MARIA FERNANDA CARDENAS GRANOBLAS, en relación con la menor E.M.C.
2. De la demanda CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 a la demandada MARIA FERNANDA CARDENAS GRANOBLAS.
4. NOTIFÍQUESE al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
5. CITAR a la pariente Paterna, LUZ DARY CEBALLOS LOPEZ, en calidad de abuela paterna, a través de telegrama, persona que debe ser oída en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.
6. CITAR a los parientes maternos de la menor E.M.C., a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ